



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° 751 -2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 17 JUN. 2019

### VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00056124-2019, de fecha 11.06.2019 presentado por a la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA** con RUC N° 20160272784 sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00003921-2012-2 de fecha 04.06.2018, contra la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 11.05.2018, que declaró procedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el inciso 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, respecto a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 3948-2015-PRODUCE/DGS de fecha 12.11.2015, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 041-2016-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 18.02.2016.
- (ii) Expediente N° 3401-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

### I. CONSIDERANDO:

- 1.1 Que, mediante la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.05.2018, que declaró procedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el inciso 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, respecto a la sanción impuesta a la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA**, mediante Resolución Directoral N° 3948-2015-PRODUCE/DGS de fecha 12.11.2015, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 041-2016-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 18.02.2016; y se modificó la sanción a una multa

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019 en el Diario Oficial El Peruano.

de 1.24 UIT y el decomiso<sup>3</sup> de 8.930 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por infringir lo dispuesto en el inciso 115 del artículo 134° del RLGP.

- 1.2 Que, mediante escrito con Registro N° 00003921-2012-2 presentado el 04.06.2018, **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA** formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.05.2018;
- 1.3 Que, con escrito con Registro N° 00056124-2019 de fecha 11.06.2019, **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA**, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.05.2018;
- 1.4 Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5 Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló";
- 1.6 Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que *"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)";*
- 1.7 Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado al recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8 Que, en ese sentido, habiéndose desistido **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA**, mediante escrito con Registro N° 00056124-2019, de fecha 11.06.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.05.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00003921-2012-2 de fecha 04.06.2018;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-

<sup>3</sup> Por medio del artículo 3° de la Resolución N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.05.2018, se declaró inaplicable la sanción de decomiso.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** presentado por **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3535-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11.05.2018, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

 **Artículo 2°.- NOTIFICAR a ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. - ARCOPA** la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

  
**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**  
Presidente  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones